



DIRECCION GENERAL

31 MAR. 2015 AUTO No

0051

Valledupar,

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera No IG4-10481 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el señor DAVID MENDIVELSO identificado con la CC No 79.714.260”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor DAVID MENDIVELSO identificado con la CC No 79.714.260, solicitó a Corpocesar licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera No IG4-10481 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio calendado el día 21 de noviembre de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal. En virtud de ello el peticionario solicitó prórroga por un término de tres meses, para aportar lo requerido.

Que por oficio de fecha 5 de enero de 2015, la Corporación informó acerca de la improcedencia de conceder la prórroga por el término anteriormente señalado.

Que el requerimiento del 21 de noviembre de 2014, se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que al haberse efectuado el requerimiento el día 21 de noviembre de 2014, el plazo máximo (con prórroga legal), para allegar lo requerido vencía el 21 de enero de 2015.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No **0051** de **31 MAR. 2015** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera No IG4-10481 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el señor DAVID MENDIVELSO identificado con la CC No 79.714.260

el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha respondido lo requerido por la entidad.

Que en el caso sub-exámene venció el término legal sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera No IG4-10481 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el señor DAVID MENDIVELSO identificado con la CC No 79.714.260, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 042-014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor DAVID MENDIVELSO identificado con la CC No 79.714.260 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 042-014